

CRÉE

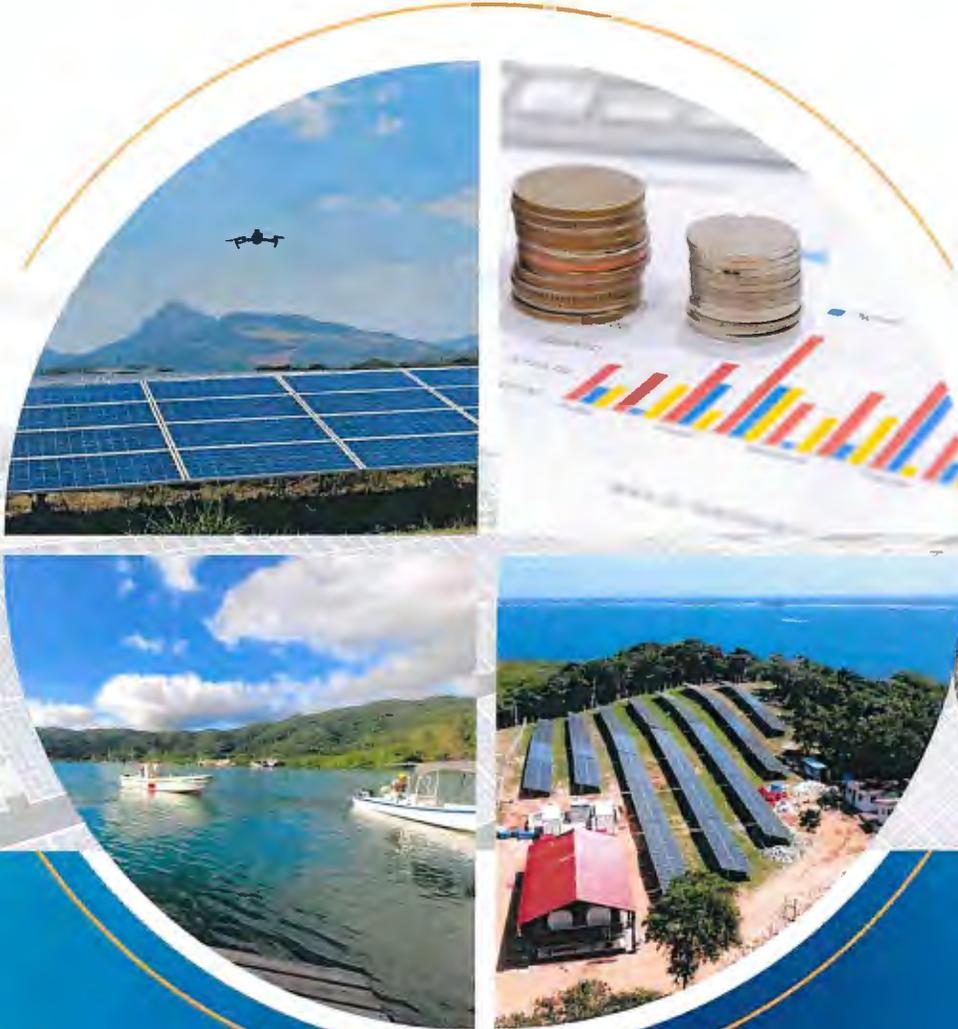
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA



DIRECCIÓN DE
FISCALIZACIÓN

INFORME TRIMESTRE II

OTROS PROCESOS DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES



Dirección de
Fiscalización

Junio 2025



CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO..... 4

SUPERVISIÓN SUBSIDIOS 150 KWH Y SEGUNDO SUBSIDIO PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL CAMBIO TARIFARIO 9

APOYO EN SUPERVISIÓN DE LOS PRECIOS DEL COMBUSTIBLE EN LA ISLA DE GUANAJA..... 32



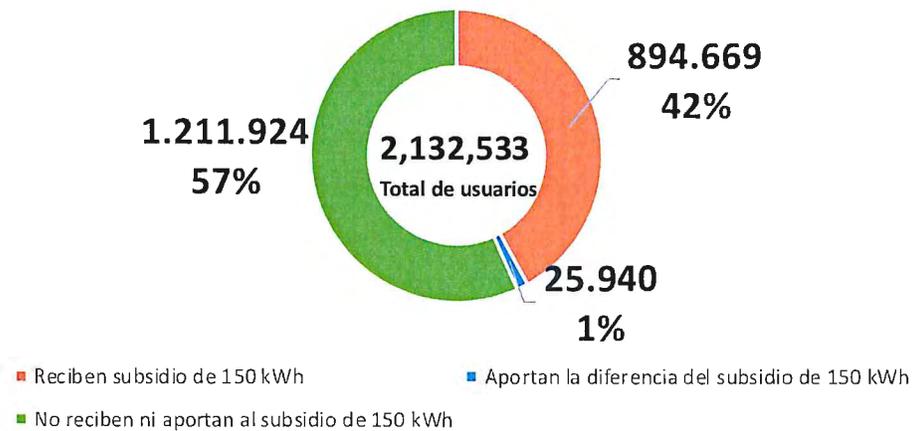
RESUMEN EJECUTIVO

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) es el ente encargado de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente, con el fin de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio eléctrico suministrado a los usuarios. La Dirección de Fiscalización de la CREE, para cumplir con los compromisos establecidos en el Plan Operativo Anual de la institución para 2025, en particular, con respecto al Producto Final 5 del Programa 12; ha elaborado el presente documento con el fin de mostrar los resultados de las actividades de fiscalización y supervisión realizadas durante el segundo trimestre de 2025, se describen a continuación los resultados obtenidos.

1. Supervisión de la aplicación de subsidios.

- a. Existe un cumplimiento general de los Decretos Ejecutivos PCM-57-2023 y PCM-02-2025 por parte de los actores involucrados en la aplicación del subsidio de 150 kWh.

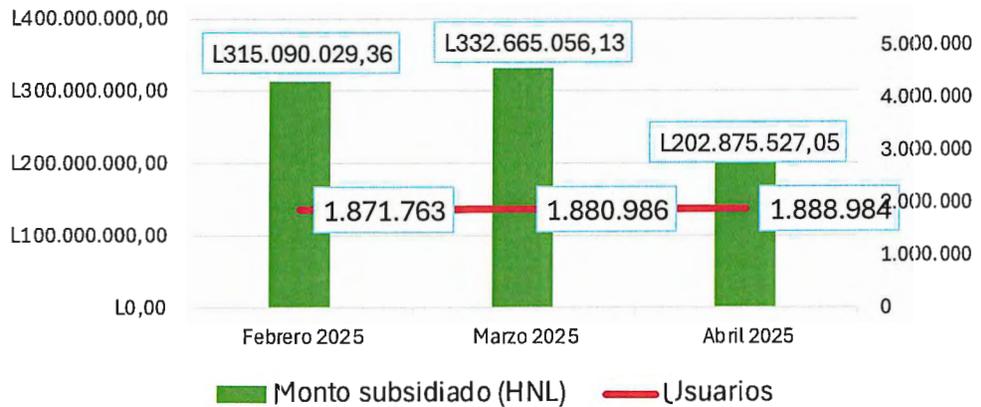
Resumen de Usuarios



- b. Se identificaron inconsistencias en la información contenida en las bases de datos las cuales requieren de una revisión posterior y posibles acciones correctivas por parte de la ENEE. Asimismo, se identificó que el subsidio se continúa aplicando por medio del sector de consumo o categorías tarifarias utilizadas por la ENEE previo al pliego tarifario aprobado por la CREE en 2016, lo cual contraviene con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022, que relaciona el concepto de categorías de usuario o tarifarias aprobadas por la CREE.

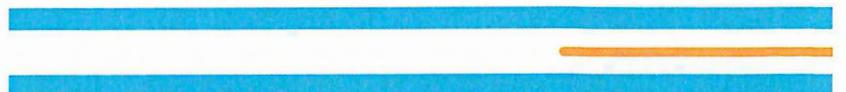
- c. Se constató que el mecanismo de transferencia del costo del subsidio, asumido por los usuarios no residenciales con un consumo mayor a 3,000 kWh en el cierre de 2024, no se adecuó al margen del 40% establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023.
- d. Las modificaciones mensuales en la inclusión o exclusión de usuarios del subsidio se llevan a cabo en función de las solicitudes de los propios usuarios o las sugerencias de los supervisores de campo, sin implementar una estrategia o proceso adicional de focalización para alcanzar a las familias económicamente más vulnerables en el país.
- e. Se cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 por parte de los actores involucrados en la aplicación del segundo subsidio, logrando evitar el impacto de los ajustes tarifarios que se realizan de manera trimestral.

Usuarios que reciben el subsidio por ajuste tarifario



2. Apoyo en la supervisión de los precios de combustible en la isla de Guanaja

Este informe resume las acciones realizadas en relación con la evaluación del costo del combustible y el ajuste tarifario aplicado en el sistema aislado de la isla de Guanaja. Se destacan los estudios técnicos desarrollados por esta Dirección para estimar un precio de referencia, considerando los costos logísticos desde La Ceiba y la estructura de precios vigente, excluyendo el impuesto ACPV. Con base en este análisis, se aprobó una tarifa transitoria mediante el Acuerdo CREE-05-2025, sujeta a ajustes según el dictamen técnico solicitado a la Secretaría de Energía (SEN).



Durante el proceso de seguimiento, se recibió documentación complementaria que permitió avanzar en la verificación de los precios reportados por la ENEE. A partir de marzo de 2025, se observó una alineación de los precios facturados con los valores técnicos estimados, con una variación mínima del 0.4 %, lo que valida la metodología aplicada. En ese sentido, el informe concluye con recomendaciones orientadas a fortalecer la coordinación interinstitucional y asegurar la disponibilidad oportuna de información para futuros procesos de revisión tarifaria.

3. Inspecciones de brecha

Durante este trimestre, los informes de brecha programados no presentan avances sustanciales, ya que se encuentran en etapa de recopilación de información y análisis preliminar. En consecuencia, los resultados correspondientes serán incluidos en el próximo informe trimestral, una vez que se disponga de insumos técnicos suficientes para su evaluación y documentación adecuada.

TRIMESTRE II 2025

**SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE
SUBSIDIOS**

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



JUNIO 2025



SUPERVISIÓN SUBSIDIOS 150 KWH Y SEGUNDO SUBSIDIO PARA MITIGAR EL IMPACTO DEL CAMBIO TARIFARIO

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como objetivo mostrar los resultados de los análisis de supervisión realizados. En dicha supervisión se evaluó la implementación del subsidio a los usuarios con un consumo mensual de energía igual o inferior a 150 kWh, así como la disposición de un segundo subsidio destinado a cubrir los impactos de las modificaciones trimestrales en la tarifa.

Además, se verificó el cumplimiento de la transferencia equivalente al 40% del monto total del subsidio de 150 kWh a los usuarios no residenciales, excluyendo a los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3,000 kWh (micro, pequeñas y medianas empresas). Estas verificaciones se basaron en lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo PCM-02-2025.

Asimismo, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de esta actividad de supervisión, con el propósito de que este informe sirva como base para mejorar la implementación de dichos subsidios.

MARCO LEGAL

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante los Decretos Legislativos números 61-2020 y 02-2022, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras. Además, el Decretos Legislativo número 46-2022 creó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social.

Que la Ley en su artículo 3, literal F, romanos I establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) la aplicación y fiscalización del cumplimiento de las normas y reglamentos que rigen la actividad del subsector eléctrico, para lo cual podrá realizar las inspecciones que considere con el fin de confirmar la veracidad de la información que las empresas del sector o los consumidores le hayan suministrado.



Que el Decreto Legislativo 02-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de febrero de 2022, contiene la reforma del artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica que indica que cuando el Estado decida subsidiar a los consumidores de bajos ingresos, deberá hacerlo sin afectar las finanzas del

subsector eléctrico pudiendo para ello cargar a una categoría de usuarios, costos atribuibles a otra categoría.

Que el Decreto Ejecutivo PCM 02-2025 en su artículo 1, instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2025, que permitan disponer a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) del monto equivalente al 60 por ciento del total subsidio, en favor de alrededor de un millón (1,000,000) de clientes con consumos iguales o inferiores a 150 kWh.

Que el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 02 de enero del 2025 establece la aplicación de un subsidio a la factura de energía para aquellos usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh, e instruye en su artículo 3 trasladar la diferencia del subsidio equivalente al 40 por ciento, a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas) que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02- 2022.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 en su artículo 4, instruye y otorga la potestad de supervisión de dicho proceso a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en conjunto con la Secretaría de Energía (SEN).

Por último, que el Decreto Ejecutivo PCM 02-2025 en su artículo 2, instruye a SEFIN para que realice las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal 2025, que permitan disponer de un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

ANTECEDENTES

Con el propósito de supervisar las actividades del subsector eléctrico durante el ejercicio fiscal 2025, en particular, la implementación del subsidio de energía para usuarios con un consumo mensual igual o inferior a 150 kWh, así como un segundo subsidio para mitigar los efectos de las modificaciones tarifarias trimestrales conforme a la regulación actual, la Comisión, en colaboración con la SEN y la ENEE, llevó a cabo una reunión el 3 de mayo de 2024 con el objetivo de discutir en un panorama general los acontecimientos relacionados a la aplicación del segundo subsidio.

En el transcurso del año 2024 se solicitaron las actualizaciones del proceso de focalización de los subsidios a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), mismas que han mencionado no tener avances en los análisis de focalización de los subsidios a pesar de lo establecido en los decretos PCM que asignan esta responsabilidad a las instituciones.



OBJETIVOS

Poner de manifiesto los resultados obtenidos en relación con la supervisión de lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025. Refiriéndose a la aplicación del subsidio a la factura de energía para los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh durante el ejercicio fiscal de 2025.

Además, se analizó la implementación de un segundo subsidio destinado a cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar el cumplimiento asociado a las operaciones presupuestarias, financieras y contables, que permitan a la ENEE disponer del monto equivalente al pago del 60 % del subsidio, así como de un segundo subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.
2. Evaluar el cumplimiento de la aplicación del subsidio a los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh.
3. Evidenciar el cumplimiento del traslado equivalente al 40% del monto del subsidio, a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas).
4. Revisar el cumplimiento del inicio del proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio realizado por la SEN, con el fin que el mismo sea recibido por las familias que de ingresos precarios categorizadas como en pobreza extrema.
5. Verificar el cumplimiento de la aplicación del subsidio para cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN

Con el fin de evaluar el cumplimiento adecuado de la aplicación de los subsidios, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. Reuniones con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
2. Requerimientos de información a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
3. Revisión y análisis de la información entregada por parte de la ENEE y la SEN.
4. Presentación de conclusiones y recomendaciones obtenidas de los hallazgos más importantes en relación con la aplicación de dichos subsidios.



RESULTADOS

Como La CREE, resultado de las actividades descritas en la sección anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 obtuvo los resultados siguientes:

OPERACIONES PRESUPUESTARIAS

El Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 instruye a SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal del año 2024 que permitan a la ENEE disponer del equivalente al 60 % del monto total del pago del subsidio, con el fin de poder beneficiar a los usuarios con consumos iguales o inferiores a 150 kWh y que se permita disponer del monto para aplicar un segundo subsidio y cubrir los impactos de las modificaciones tarifarias que se realizan de manera trimestral.

La SEN, en su función como órgano rector de las políticas públicas energéticas, elaboró un procedimiento con el fin de coordinar las acciones presupuestarias correspondiente con SEFIN y ENEE. Dicho procedimiento se publicó en el diario oficial "La Gaceta" mediante Acuerdo SEN-071-2022 con fecha 16 de agosto del 2022.

METODOLOGÍA APLICADA DESDE 2023 POR PARTE DE LA SEN PARA REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS MENSUALES A LA ENEE DE LOS FONDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL SUBSIDIO DE 150 KWH.

La metodología utilizada para el cálculo de las estimaciones del monto mensual del subsidio pagado por SEFIN y los usuarios correspondientes, es la siguiente:

La ENEE utiliza 4 códigos de transacción para la aplicación del subsidio de 150 kWh, los cuales se detallan a continuación:

- CC481 – Subsidio PCM marzo 2022
- CC482 – Compensación Subsidio PCM marzo 2022
- VA372 – Subsidio Gob. Decreto 2-2022 (ajuste)
- VA373 – Compensación Gob. Decreto 2-2022 (ajuste)

En base a esta información la SEN realiza una revisión de cada base de datos correspondiente, identificando la categoría tarifaria aplicada para los usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh, que,

en este caso, por parte de la ENEE se toman en cuenta categorías relacionadas a “101 BT RESIDENCIAL”, “102 BT RESIDENCIAL TRIFASICO” y “201 BT COMERCIAL MONOFASICO”. Sin embargo, la SEN solo reconoce los montos subsidiados en la categoría tarifaria 101 BT RESIDENCIAL, en concordancia a la estructura tarifaria aprobada por esta Comisión mediante Acuerdo-CREE-64-2022, en los cuales las categorías en las bases de datos denominadas como “102 BT RESIDENCIAL TRIFASICO”, “201 BT COMERCIAL MONOFASICO”, “202 BT COMERCIAL TRIFASICO”, “501 MT GOBIERNO MONOFASICO”, “502 MT GOBIERNO TRIFASICO”, “601 MT MUNICIPALIDAD MONOFASICO”, “701 MT SERV. COMUNITARIO MONOFASICO” y “702 MT SERV. COMUNITARIO TRIFA” se encuentran fuera de la categoría Servicio Residencial reconocida en el pliego tarifario actual.

Es importante hacer mención que la aplicación del subsidio de 150 kWh por parte de ENEE toma como referencia una categoría tarifaria utilizada por la empresa antes de la publicación del pliego tarifario aprobado por la CREE en el 2016.

Además, se toman en consideración los valores subsidiados para aquellos consumos de energía superiores a 150 kWh y un valor de factura subsidiada superior a L 1,100. Esto se debe a que el subsidio otorgado debe estar aproximadamente en un rango de L 900 a L 1,100, teniendo en cuenta el factor de corrección al momento de calcular el cargo por alumbrado público.

Por tanto, a la fecha el orden metodológico para identificar lo anteriormente expuesto se muestra a continuación:



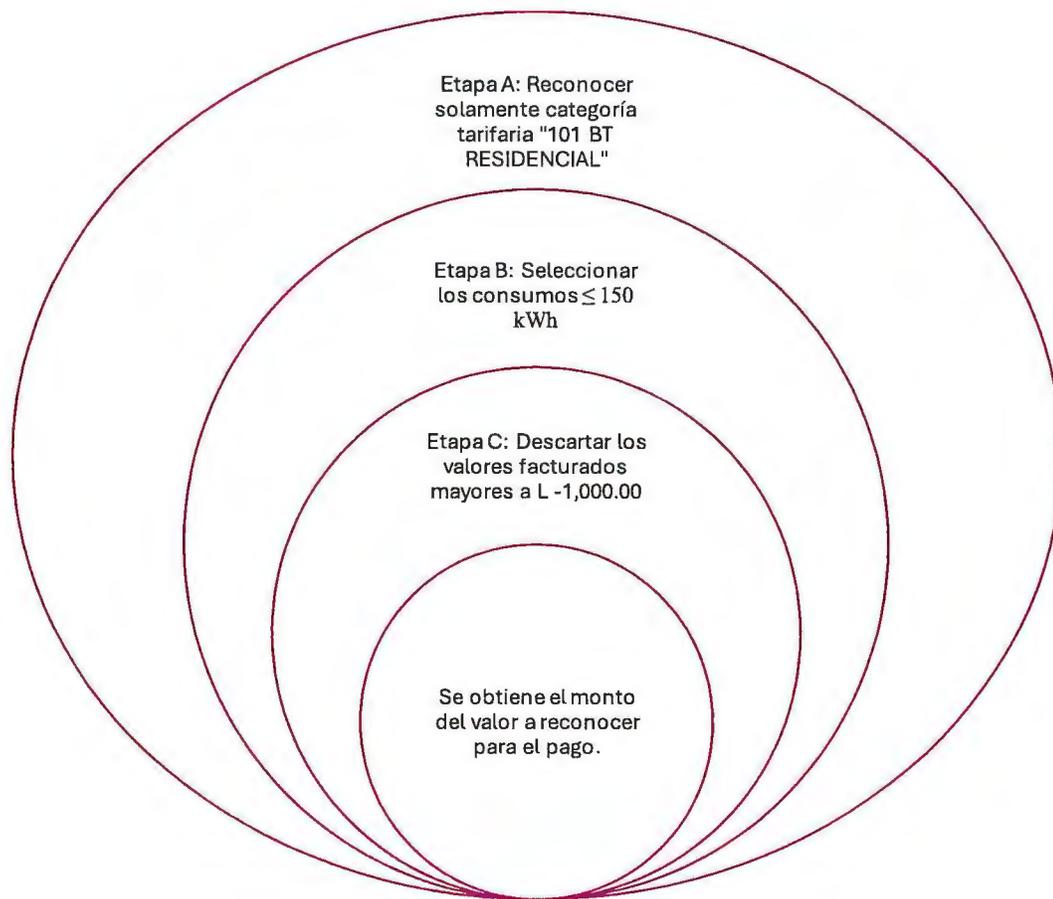


Ilustración 1 Metodología para la selección de información confiable para pago
Fuente: Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Liberación y obtención de los fondos para disponer de un segundo subsidio en el ejercicio fiscal 2024 y 2025.

La Secretaría de Finanzas (SEFIN) ha liberado y obtenido los fondos necesarios para implementar un segundo subsidio destinado a cubrir los impactos de las modificaciones trimestrales en las tarifas, tal como se establece en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 y PCM-02-2025.

Además, es relevante destacar que durante este año se han identificado modificaciones en la facturación de los subsidios con respecto al año 2023. En consecuencia, la SEN llevará a cabo las consultas pertinentes

con la Secretaría de Finanzas para evaluar la posibilidad de realizar estos ajustes dentro del presupuesto establecido para el ejercicio fiscal actual.

APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A USUARIOS CON CONSUMO IGUAL O INFERIOR A 150 KWH

Para el año 2024 el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023, instruye la aplicación del subsidio a usuarios con consumo igual o inferior a 150 kWh. Se identificó que para abril de 2025 la ENEE contó con 2,132,533 usuarios de los cuales el 42.95% recibieron el beneficio del subsidio de 150 kWh, equivalente a L308,961,887.

A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto a los datos obtenidos de la información proporcionada por la ENEE en el primer y segundo trimestre de 2025:

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto subsidiado (HNL)
Febrero 2025	955,884	982,514	L334,876,235
Marzo 2025	914,702	938,607	L331,106,580
Abril 2025	894,669	910,436	L308,961,887

Tabla 1 Resumen subsidio de 150 kWh
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

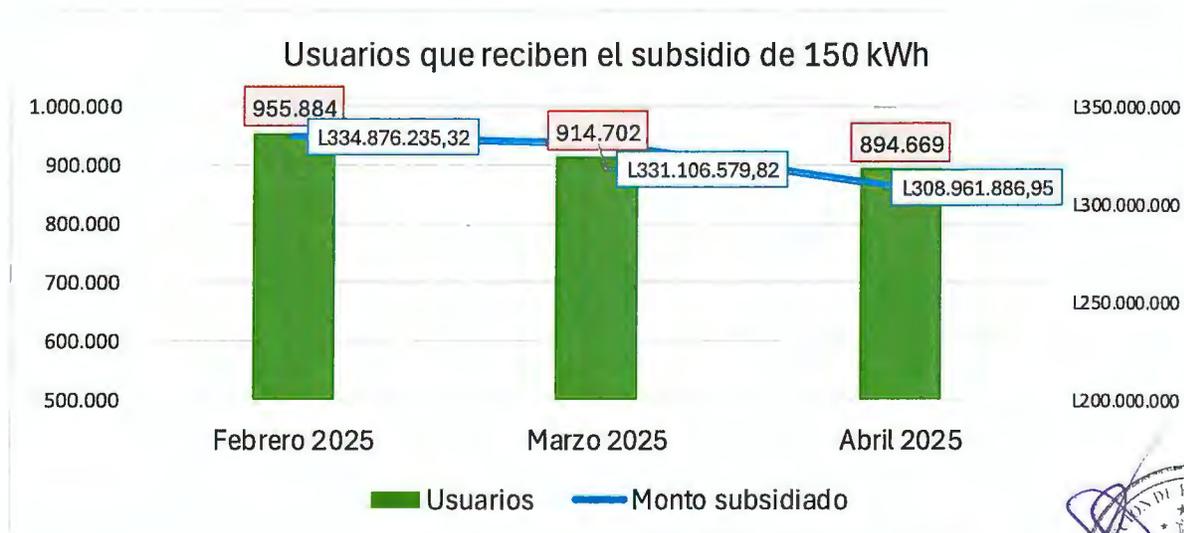


Gráfico 1 Usuarios que reciben el subsidio de 150 kWh segundo trimestre 2024
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)



Para la aplicación del subsidio de 150 kWh se tomaron en cuenta criterios de focalización tales como: exceptuar a los usuarios que tengan más de un servicio de medición a su nombre o usuarios que viven en zonas de alta plusvalía (zonas residenciales clasificadas como R1 y R2 en el casco urbano de Tegucigalpa y San Pedro Sula). No obstante, durante el proceso de supervisión no se obtuvo por parte de la ENEE los datos para verificar la aplicación de dichos criterios de focalización.

Por otro lado, en base al análisis realizado por esta Comisión, se encontraron discrepancias en los datos tales como: usuarios residenciales con consumo mayor a 150 kWh que recibieron el subsidio; usuarios con sector de consumo industrial, municipal, gobierno y comercial que recibieron el subsidio; y claves duplicadas en los códigos de transacción por causa de refacturaciones y ajustes a los usuarios. En la **Tabla 2** y **Tabla 3** se muestran los datos resultantes.

Mes	Cantidad de claves duplicadas	Cantidad de transacciones duplicadas
Febrero 2025	6,293	32,877
Marzo 2025	5,857	29,735
Abril 2025	3,561	19,310

*Tabla 2 Claves duplicadas para los códigos de transacción CC481 y VA372
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)*

Mes	Usuarios con consumos facturados mayores a 150 kWh
Febrero 2025	649
Marzo 2025	1,016
Abril 2025	760

*Tabla 3 Usuarios con consumos facturados mayores a 150 kWh para los códigos de
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)*

Es importante hacer mención que dichos montos son analizados en base a la información entregada por la empresa distribuidora a esta Comisión, no obstante, el equipo técnico de la DNPEPES y la DGEM de la SEN realizan evaluaciones previas en cuanto a las inconsistencias encontradas en los datos y reconocen ciertos montos para la transferencia de los fondos a la ENEE conforme a la metodología expuesta en este informe previamente, asimismo, los usuarios son ajustados en relación a las situaciones aquí mostradas y es importante mencionarlas para corregir los procesos desde el inicio y evitar este tipo de incidencias.

Las claves repetidas de la primera tabla, representa la cantidad de repeticiones entre subsidios y ajustes que se cargan a algunas claves, este dato es importante para visualizar la cantidad de inconsistencias que se deben solventar para evitar esa cantidad de repeticiones de transacciones.

TRASLADO DE APORTE EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) A LOS USUARIOS CON CONSUMO ARRIBA DE 3,000 KWH

Para el año 2024 y 2025, los Decretos Ejecutivos PCM-57-2023 y PCM-02-2025 respectivamente, en sus artículos del numeral 3 instruyen a la ENEE trasladar la diferencia del subsidio equivalente al cuarenta por ciento (40%), a los clientes no residenciales, exceptuando los clientes comerciales integrados a la red de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3,000 kWh (micro, pequeña y medianas empresas que apliquen de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022).

A continuación, se muestra una tabla detallada con respecto a los usuarios que aportaron al subsidio en el cuarto trimestre 2024 y enero 2025:

Mes	Usuarios	Transacciones	Monto aportado (HNL)
Febrero 2025	24,571	26,732	L149,636,430
Marzo 2025	25,479	27,338	L137,529,514
Abril 2025	25,940	29,142	L118,892,464

Tabla 4 Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)



Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh



Gráfico 2 Usuarios que aportan al subsidio de 150 kWh
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Seguidamente, esta Comisión con base en la información requerida y las diversas reuniones realizadas en conjunto con la ENEE y la SEN obtuvo los hallazgos descritos a continuación:

En abril de 2025, la ENEE contó con 2,132,533 usuarios de los cuales el 1.22% aportaron con el 38.48 % del monto del subsidio correspondiente a los usuarios no residenciales, equivalente a L118,892,464.

De igual manera, se encontraron discrepancias en los datos tales como usuarios que pagan el subsidio de 150 kWh, cuyos consumos facturados son menores o iguales a 3000 kWh, en los códigos de transacción CC482 y VA373 y claves duplicadas en los códigos de transacción por causa de refacturaciones y ajustes a los usuarios. En la **Tabla 5** y **Tabla 6** se muestran los datos resultantes.

Mes	Cantidad de claves duplicadas	Cantidad de transacciones duplicadas
Febrero 2025	513	2,658
Marzo 2025	253	2,094
Abril 2025	388	3,569

Tabla 5 Claves duplicadas para los códigos de transacción CC482 y VA373
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Mes	Usuarios con consumos facturados menores o iguales a 3000 kWh	Monto aportado (HNL)
Febrero 2025	16,481	3,467,350.12
Marzo 2025	16,511	2,442,163.06
Abril 2025	16,426	2,725,266.89

*Tabla 6 Usuarios con consumos facturados mayores a 150 kWh para los códigos de transacción CC482 y VA373
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)*

Por último, al considerar los datos anteriores, se determinó el porcentaje de usuarios con consumos mensuales superiores a 3000 kWh para el año 2025 no siempre cumple la proporción del 60/40 para el pago total del subsidio, en el caso del año 2025 al cierre de abril no se logró ajustar este porcentaje, los resultados se muestran en una sección subsiguiente del presente informe.

A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto al porcentaje que aportan los usuarios con consumo mayor a 3,000 kWh y el porcentaje subsidiado por el Estado:

Mes	Monto subsidiado (HNL)	Monto aportado por Usuarios (HNL)	Monto a subsidiar por el Estado (HNL)	Porcentaje aportado por Usuarios (40%)	Porcentaje subsidiado por el Estado (60%)
Febrero 2025	L334,876,235	L149,636,430	L185,239,805	44.68%	55.32%
Marzo 2025	L331,106,580	L137,529,514	L193,577,066	41.54%	58.46%
Abril 2025	L308,961,887	L118,892,464	L190,069,423	38.48%	61.52%

*Tabla 7 Resumen de montos y porcentajes que cubre los usuarios no residenciales con consumo mensual mayor a 3,000 kWh, así como el porcentaje a subsidiar por fuentes nacionales.
Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*



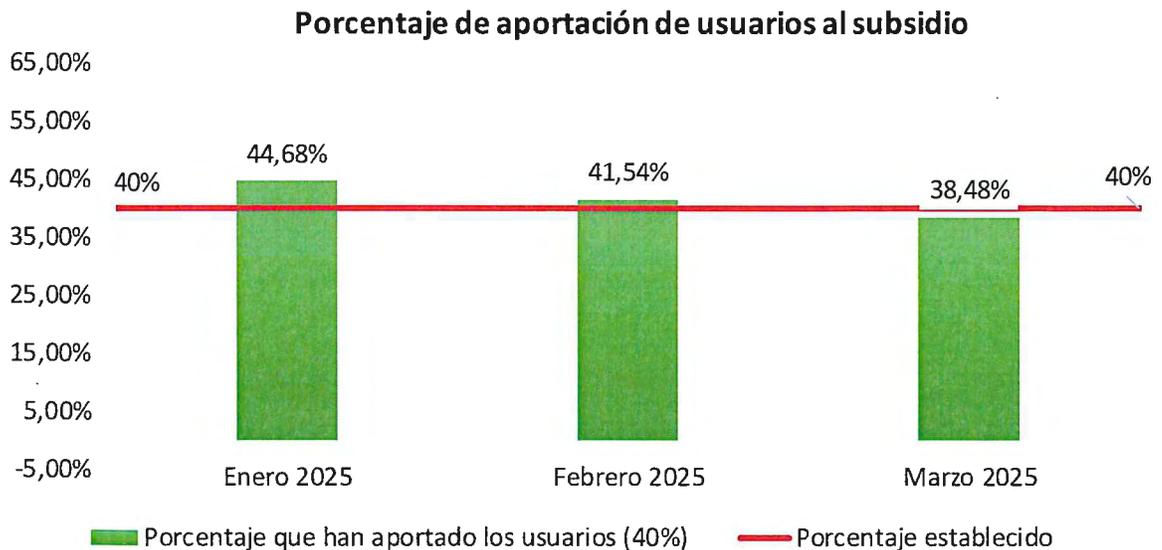


Gráfico 3 Porcentaje que han aportado los usuarios
Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

FOCALIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO A USUARIOS CON CONSUMO MENOR O IGUAL A 150 KWH

Originalmente, el Decreto 02-2022 estableció el subsidio para usuarios con consumos de hasta 150 kWh, y dispuso que la ENEE, en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) y el Centro Nacional de Información del Sector Social (CENISS) debían iniciar el proceso de profundización de la focalización de dicho subsidio.

En consonancia con lo mencionado, en reuniones de trabajo conjuntas entre la SEN y la ENEE, se ha buscado la colaboración del BCIE para contratar una firma consultora con experiencia en procesos de focalización. Asimismo, en enero de 2023, la SEN firmó un convenio con el Instituto Nacional de Estadística para que este último brinde apoyo en la creación de las bases de datos necesarias para una focalización más efectiva del subsidio.

Hasta la fecha, no se ha implementado ninguna estrategia adicional para la focalización del subsidio. No obstante, mensualmente se realizan modificaciones en la inclusión o exclusión de usuarios del subsidio, en respuesta a las solicitudes de los propios usuarios o a las recomendaciones de los supervisores de campo.

RESUMEN HISTÓRICO (2024-2025)

Mes	Monto subsidiado (HNL)	Monto aportado por Usuarios (HNL)	Monto subsidiado por el Estado (HNL)	Porcentaje aportado por Usuarios (40%)	Porcentaje subsidiado por el Estado (60%)
Abril 2024	L295,025,459.65	L136,732,939.97	L158,292,519.68	46.35%	53.65%
Mayo 2024	L299,336,835.89	L95,766,299.99	L203,570,535.90	31.99%	68.01%
Junio 2024	L301,873,725.01	L118,969,965.98	L182,903,759.03	39.41%	60.59%
Julio 2024	L309,507,393.51	L104,855,406.35	L204,651,987.16	33.88%	66.12%
Agosto 2024	L315,607,433.28	L114,514,401.98	L201,093,031.30	36.28%	63.72%
Septiembre 2024	L314,671,622.62	L134,044,607.06	L180,627,015.56	42.60%	57.40%
Octubre 2024	L316,908,782.79	L108,496,579.59	L208,412,203.20	34.24%	65.76%
Noviembre 2024	L333,708,259.27	L129,392,032.16	L204,316,227.11	38.77%	61.23%
Diciembre 2024	L338,800,994.24	L140,588,537.33	L198,212,456.91	41.50%	58.50%
Enero 2025	L330,778,631.85	L125,032,029.55	L205,746,602.30	37.80%	62.20%
Febrero 2025	L334,876,235	L149,636,430	L185,239,805	44.68%	55.32%
Marzo 2025	L331,106,580	L137,529,514	L193,577,066	41.54%	58.46%
Total	4,131,163,840.20	1,614,451,208.51	2,516,712,631.68	39.07 %	60.92 %

Tabla 8 Resumen de montos y porcentajes que cubren los usuarios, así como el porcentaje a subsidiar por fuentes nacionales.

Fuente: Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)



Resumen de Usuarios

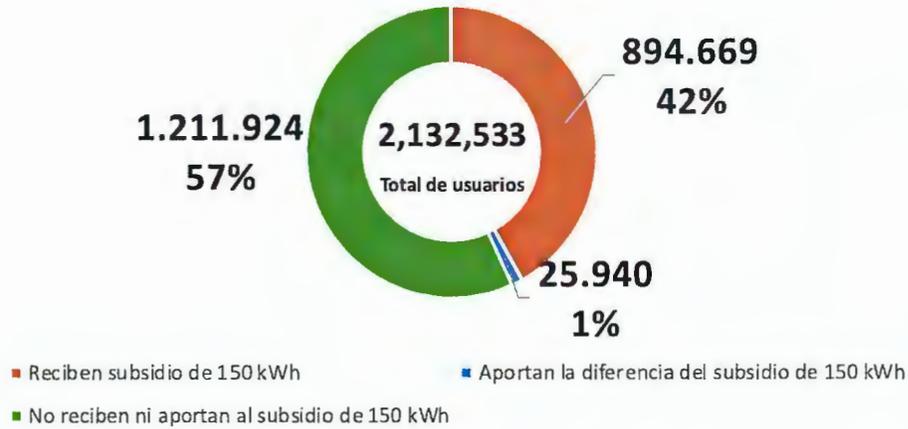


Gráfico 4 Resumen de usuarios octubre 2024
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

APLICACIÓN DEL SUBSIDIO POR AJUSTE A LA TARIFA

El Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 instruye a SEFIN a realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables necesarias durante el ejercicio fiscal del año 2024, el Decreto Ejecutivo PCM-02-2025 contiene las mismas disposiciones para el ejercicio fiscal de 2025. El propósito de estas operaciones es utilizar los fondos no ejecutados del Decreto Ejecutivo PCM 57-2023, los cuales corresponden al subsidio del pago del 60% a la ENEE, con el fin de evitar el impacto de la aplicación del ajuste tarifario que se realiza de manera trimestral.

Además, ambos decretos instruyen a la SEN y la CREE para que supervisen y verifiquen el cumplimiento de lo establecido anteriormente. A continuación, se muestra un resumen detallado con respecto a los datos obtenidos de la información proporcionada por la ENEE correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2025:

Mes	Usuarios	Monto subsidiado (HNL)
Febrero 2025	1,871,763	L315,090,029.36
Marzo 2025	1,880,986	L332,665,056.13
Abril 2025	1,888,984	L202,875,527.05

Tabla 9 Resumen de segundo subsidio por ajuste tarifario aplicado a todos los usuarios
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Se ha realizado un análisis indicativo del comportamiento tarifario debido a este segundo subsidio, mismo que se muestra en el gráfico a continuación:

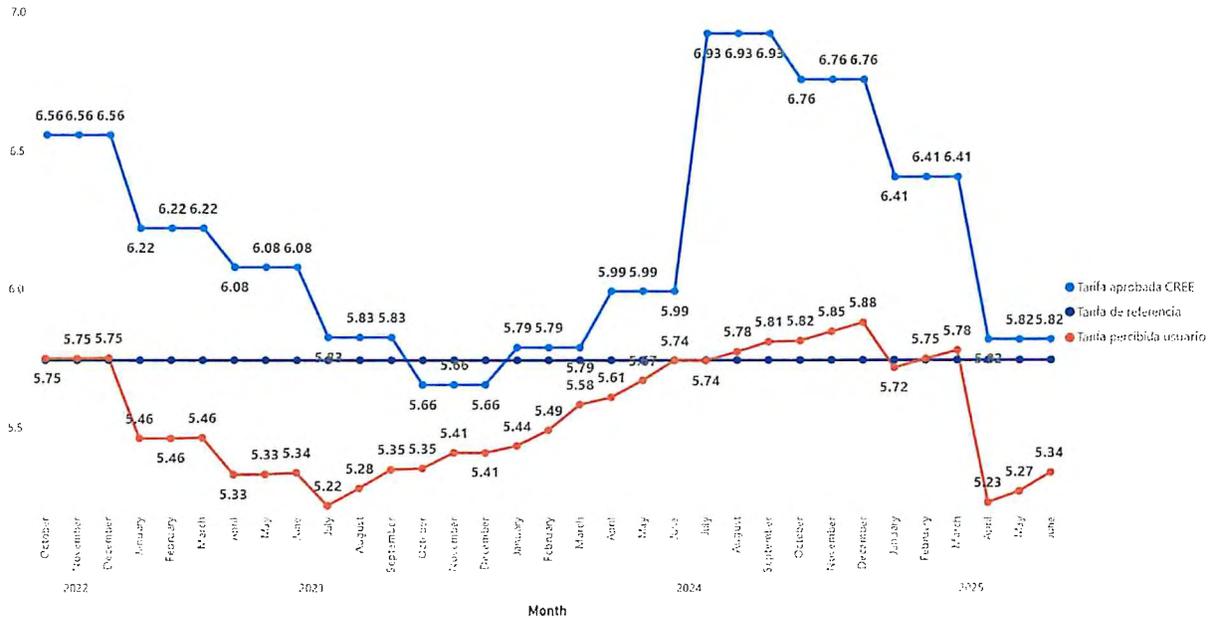


Gráfico 5 Comportamiento tarifario debido al segundo subsidio

En la ilustración anterior, se ha ven representada 3 líneas indicativas según los siguientes colores:

Tarifa aprobada por la CREE: esta representa los valores aprobados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de forma trimestral.

Tarifa de referencia subsidio: es la tarifa residencial que dictan los PCM asociados al funcionamiento de los subsidios.

Tarifa percibida por el usuario: esta representa la tarifa que perciben los usuarios en su recibo de energía eléctrica mensual, con el subsidio otorgado mediante PCM para aminorar el impacto debido a los ajustes tarifarios trimestrales.

A continuación, el gráfico representativo de usuarios que han recibido el subsidio por cambio tarifario y sus montos asociados en los meses de febrero, marzo y abril de 2025:



Usuarios que reciben el subsidio por ajuste tarifario

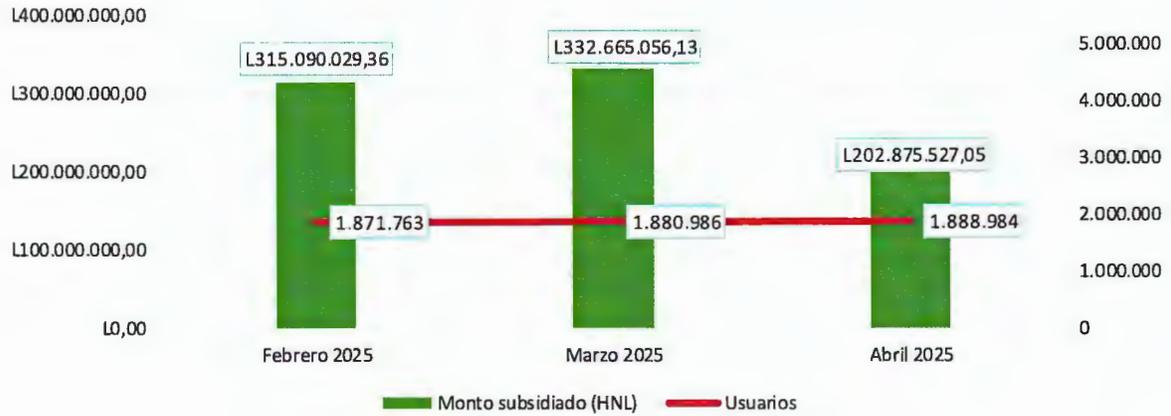


Gráfico 6 Aplicación de subsidio por ajuste tarifario
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

En algunos meses se han identificado casos en los que se registran múltiples transacciones con el mismo código de transacción. Sin embargo, esto se debe a que durante un mismo mes pueden llevarse a cabo procesos de refacturación.

RESUMEN HISTÓRICO (2025)

Mes	Usuarios	Monto subsidiado (HNL)
Enero 2025	1,862,101	L316,317,617.39
Febrero 2025	1,871,763	L315,090,029.36
Marzo 2025	1,880,986	L332,665,056.13
Abril 2025	1,888,984	L202,875,527.05
Total	1,875,959	1,166,948,229.93

Tabla 10 Resumen de beneficiarios que reciben subsidio y los montos que el Estado subsidia.
Fuente: Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

CONCLUSIONES

1. Existe un cumplimiento general de los Decretos Ejecutivos PCM-57-2023 y PCM-02-2025 por parte de los actores involucrados en la aplicación del subsidio de 150 kWh.
2. Se identificaron oportunidades de mejora en cuanto a la aplicación del subsidio de 150 kWh, en particular, inconsistencias en la información contenida en las bases de datos las cuales requieren de una revisión posterior y posibles acciones correctivas por parte de la ENEE. Asimismo, se identificó que el subsidio se continúa aplicando por medio del sector de consumo o categorías tarifarias utilizadas por la ENEE previo al pliego tarifario aprobado por la CREE en 2016, lo cual contraviene con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 02-2022, que relaciona el concepto de categorías de usuario o tarifarias aprobadas por la CREE.
3. Se constató que el mecanismo de transferencia del costo del subsidio, asumido por los usuarios no residenciales con un consumo mayor a 3,000 kWh en el periodo en análisis, no se adecuó al margen del 40%.
4. Las modificaciones mensuales en la inclusión o exclusión de usuarios del subsidio se llevan a cabo en función de las solicitudes de los propios usuarios o las sugerencias de los supervisores de campo, sin implementar una estrategia o proceso adicional de focalización para alcanzar a las familias económicamente más vulnerables en el país.
5. Se cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM-57-2023 por parte de los actores involucrados en la aplicación del segundo subsidio, logrando evitar el impacto de los ajustes tarifarios que se realizan de manera trimestral.



RECOMENDACIONES

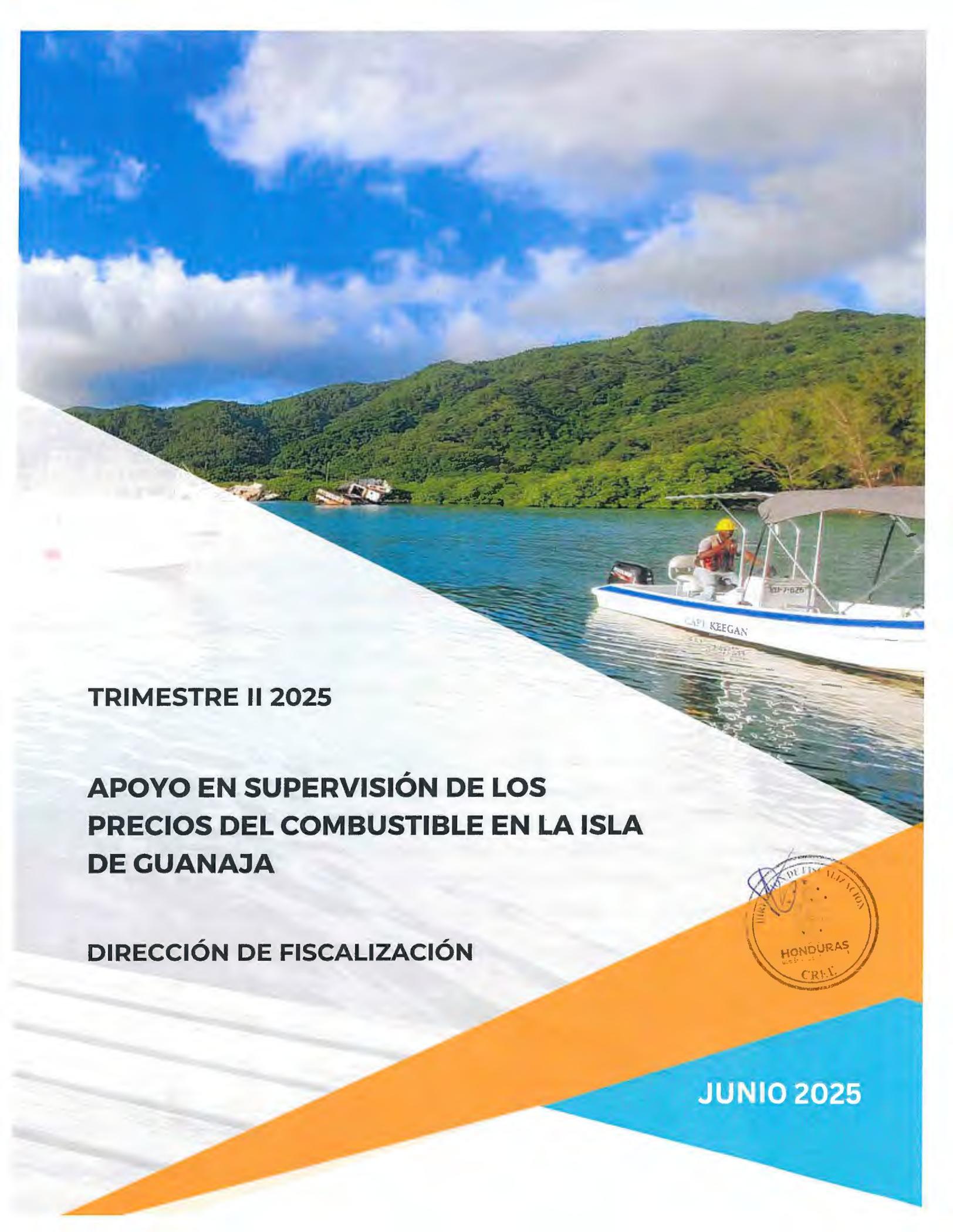
1. Con base en las oportunidades de mejora identificadas, se recomienda solicitar a la ENEE:
 - a. Que aplique el subsidio con base en la categoría tarifaria establecida por la CREE y no por sector de consumo o categoría tarifaria utilizada por la ENEE antes del pliego tarifario aprobado por la CREE, puesto que es importante determinar los criterios con base en las categorías de usuario, tal y como lo establece el Decreto Legislativo 02-2022.
 - b. Que revise la información correspondiente a los usuarios del servicio general de baja tensión con consumos iguales o inferiores a 3,000KWh con el objetivo de detectar errores en la aplicación de los montos de compensación.
 - c. Que se remita un informe detallando la parametrización utilizada para la refactura de clientes comerciales con consumos iguales o menores a 3000 kWh para su inclusión en la compensación del subsidio.
 - d. Que notifique una vez que los documentos cargados mensualmente estén subsanados luego de las revisiones de la SEN y correcciones de ENEE.

2. Solicitar a la SEN que actualice sobre el proceso de focalización para la aplicación del subsidio y de ser el caso, actualización de las acciones futuras que estén encaminadas a focalizar el beneficio de forma eficiente, asimismo, compartir los hallazgos de este análisis con el objetivo de verificar la información en conjunto con todos los actores, asimismo, que remita el documento detallando la información de las transferencias realizadas a la ENEE.

MATRIZ DE SEGUIMIENTO

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana 2025)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Seguimiento de las recomendaciones realizadas a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)	Documento	Oficio recibido por parte de la ENEE	Julio 2025	Pendiente
2	Seguimiento a las recomendaciones realizadas a la Secretaría de Energía (SEN)	Documento	Oficio recibido por parte de la SEN	Julio 2025	Pendiente



The background of the cover is a photograph of a white boat with a blue stripe and a grey canopy on a body of water. The boat has "CAPT KEEGAN" written on its side. A person wearing a yellow hard hat and a life vest is visible on the boat. In the background, there are lush green mountains under a blue sky with white clouds. The foreground is a white, textured surface, possibly a boat's deck, which is partially covered by a large orange and blue geometric shape at the bottom right.

TRIMESTRE II 2025

**APOYO EN SUPERVISIÓN DE LOS
PRECIOS DEL COMBUSTIBLE EN LA ISLA
DE GUANAJA**

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN



JUNIO 2025

APOYO EN SUPERVISIÓN DE LOS PRECIOS DEL COMBUSTIBLE EN LA ISLA DE GUANAJA

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como finalidad informar sobre las acciones realizadas por esta Dirección en relación con el proceso de adquisición y traslado de combustible para la operación del sistema eléctrico de la isla de Guanaja, operado actualmente por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en el marco de la intervención dispuesta mediante el Acuerdo SEN-41-2024.

A raíz de la revisión de la propuesta tarifaria presentada por la ENEE para la isla de Guanaja, y en atención a las observaciones formuladas por el Departamento de Tarifas, esta Dirección ha venido realizando una serie de análisis técnicos orientados a verificar los precios de combustible incluidos en dicha propuesta, así como la eficiencia del proceso de compra y la correcta aplicación de los beneficios fiscales establecidos para los sistemas aislados.

Este informe recopila los principales antecedentes, acciones de revisión, análisis de información y solicitudes de aclaración realizadas tanto a la ENEE como a la Secretaría de Energía (SEN). Asimismo, presenta un balance del estado actual de la información técnica disponible, incluyendo observaciones sobre la documentación recibida, la evolución de los precios reportados, y las consideraciones que han guiado la determinación provisional del costo de combustible a ser trasladado a tarifa en la isla de Guanaja.

MARCO LEGAL

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante el Decreto No. 404-2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) como la entidad reguladora del subsector eléctrico. Posteriormente, esta ley fue reformada por el artículo 19 del Decreto Legislativo No. 46-2022, publicado en “La Gaceta” el 16 de mayo de 2022. Entre las funciones asignadas a la CREE se incluyen la definición de la metodología para el cálculo tarifario, la vigilancia de su aplicación, y la aprobación, ajuste y puesta en vigencia de las tarifas resultantes.

Que la LGIE en su artículo 8, literal B, establece que la Secretaría, en este caso, la Secretaría de Energía (SEN), previa opinión de la CREE, puede acordar la intervención de cualquier empresa de generación, transmisión o distribución cuya situación o desempeño amenace afectar la continuidad o seguridad del servicio.

Que el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica indica que en ningún caso se trasladarán al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas públicas, privadas o mixtas del subsector eléctrico, sean estas de generación, transmisión o distribución.

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica contenida en el Decreto 46-2022, reconoce lo siguiente:

- i. Que el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.
- ii. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural y ejercerá el control a través de la ENEE como una empresa pública responsable de la generación, transmisión y distribución.
- iii. Que el artículo 3 de la Ley supra mencionada reconoce a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica como el ente regulador.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 2 de mayo de 2024 la Secretaría de Energía emitió el Acuerdo SEN-41-2024 mediante el cual intervino integralmente el sistema eléctrico operado por parte de la sociedad mercantil Bonacco Electric Company, S. A. de C. V. (BELCO), debido a la mala calidad del servicio público de energía eléctrica y los altos costos ofrecidos a la población. Asimismo, mediante el referido Acuerdo se delegó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para asumir y ejercer el control de las responsabilidades inherentes al suministro, distribución y comercialización de la energía en la Isla de Guanaja.
2. Que esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica recibió la propuesta de tarifa transitoria a aplicar a la isla de Guanaja para su aprobación, la cual fue revisada por parte del Departamento de Tarifas.
3. Que en fecha 26 de noviembre de 2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) junto con la Secretaría de Energía (SEN) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) realizaron la audiencia pública en la isla de la Guanaja con el fin de socializar la propuesta tarifaria presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), que se preveía aplicar a los usuarios de la Isla de Guanaja.



4. Que en fecha 10 de enero de 2025, el Departamento de Tarifas, mediante memorándum DT-001-2025, indicó que, durante dicha audiencia se identificó aspectos que eran necesarios esclarecer con respecto a los precios de combustible utilizados por la ENEE en su calidad de interventor de la operación del sistema eléctrico de la isla de Guanaja, y, en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Fiscalización, mediante el mismo documento, identificar si dichos precios incorporados en la propuesta tarifaria de la ENEE derivan de procesos eficientes.
5. Que en fecha 13 y 14 de enero de 2025 la Dirección de Fiscalización solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica revisar el proceso administrativo de compra de los combustibles efectuado por la ENEE en la isla de Guanaja y una opinión legal sobre la aplicación de la exoneración del Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio (ACPV) a los combustibles utilizados en la generación de energía eléctrica, así como de cualquier otro componente exonerado en los sistemas aislados.
6. Que en fecha 17 de enero de 2025 la Dirección de Fiscalización emitió un dictamen técnico (DF-001-2025) en el cual recomendó, entre otras cosas, lo siguiente: *“Se recomienda que, para la tarifa transitoria a aplicar en la isla de Guanaja, emitida por el Departamento de Tarifas, se considere el precio de referencia del combustible proporcionado por la Dirección de Fiscalización, basado en la investigación realizada, sin perjuicio de posibles modificaciones que la SEN pudiera establecer en los precios, así como de las determinaciones de la Dirección de Asesoría Jurídica respecto al proceso administrativo llevado a cabo por la ENEE, las cuales podrían implicar en un ajuste tarifario.”*
7. Que en fecha 25 de enero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal mediante el cual concluyó, entre otras cosas, que tomando en consideración que lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se encuentra facultada para aprobar el traslado del costo de combustible conforme con el valor identificado por parte de la Dirección de Fiscalización mediante el dictamen técnico de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025). Lo anterior sin perjuicio de los cambios que podrían realizarse una vez que se presente el dictamen técnico que se requerirá a la Secretaría de Energía.
8. Que en fecha 27 de enero de 2025 la Dirección de Regulación emitió un informe técnico mediante el cual con base en el dictamen técnico DF-001-2025, emitido por la Dirección de Fiscalización, indicó

que se incorporará dentro de la propuesta tarifaria de Guanaja un precio de combustible de 72.52 HNL/gal, el cual fue obtenido como el promedio ponderado de las compras realizadas en los meses de septiembre a noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

9. Que en fecha 13 de febrero de 2025, se emitió el Acuerdo CREE-05-2025, mediante el cual se aprobó el traslado a la tarifa final de los usuarios en la Isla de Guanaja del costo por concepto de combustible utilizado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que pudieran resultar del dictamen técnico que se solicitaría a la Secretaría de Energía (SEN).
10. Que en fecha 11 de marzo de 2025, en seguimiento a lo establecido en el Acuerdo CREE-005-2025, la CREE envió un requerimiento formal a la Secretaría de Energía (SEN) solicitando el dictamen técnico mencionado en el Acuerdo CREE-05-2025, el cual es fundamental para determinar el precio de referencia definitivo del combustible. Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la SEN.
11. Que en fecha 12 de marzo de 2025, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) envió el Oficio No. CREE-096-2025 a la Secretaría de Energía (SEN), solicitando en el marco de su responsabilidad de regular, supervisar y controlar la cadena de comercialización de hidrocarburos y biocombustibles, la determinación de precios regulados para el combustible en los Departamentos de Islas de la Bahía y Gracias a Dios, con el fin de asegurar tarifas eléctricas eficientes.
12. Que en fecha 23 de abril de 2025, esta Dirección emitió el Dictamen Técnico DF-010-2024 en el cual recomendó que para el ajuste tarifario del primer trimestre de 2025, se **utilizara nuevamente el análisis de precios de flete y logística previamente realizado por esta Dirección**, en conjunto con los precios de combustible en La Ceiba (excluyendo el ACPV), como base para el cálculo del costo de combustible a trasladar a los usuarios de la Isla de Guanaja, considerando que la Secretaría de Energía (SEN) aún no ha emitido el dictamen técnico solicitado para establecer el precio de referencia del combustible en Guanaja, y en virtud de que esta Dirección ya realizó un análisis de los costos de flete y logística hasta Guanaja, el cual sirvió de base para la aprobación de la tarifa transitoria (Acuerdo CREE-05-2025).



13. Que la Secretaría General de esta Comisión traslado a esta Dirección mediante auto de fecha 30 de abril de 2025 la respuesta recibida por parte de la Secretaría de Energía (SEN) en relación con la información asociada a la compra de combustible en el sistema aislado de Guanaja por parte de la ENEE.

RESULTADOS

Identificación de ineficiencias en el proceso de compra de combustible

Como parte del análisis previo realizado por esta Dirección, se identificó que las cotizaciones de la ENEE para la adquisición de combustible destinado a la operación del sistema aislado en la isla de Guanaja incluían el Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio (ACPV). Esta situación se derivó de la ausencia de una resolución de exoneración aplicable a la ENEE, a pesar de que el Decreto No. 260-2021 y la Ley de la Zona Libre Turística establecen expresamente la exoneración de dicho impuesto para el subsector eléctrico en sistemas aislados y en el departamento de Islas de la Bahía.

Análisis de costos de transporte y logística

En este contexto, esta Dirección también llevó a cabo un estudio sobre los costos de transporte, acarreo y logística asociados al traslado de combustible desde La Ceiba hasta la isla de Guanaja. Como parte de este análisis, se solicitaron cotizaciones a proveedores del servicio, a fin de obtener parámetros de mercado que permitieran estimar un costo razonable de referencia. De dicho análisis se estimó que el costo adicional por concepto de flete y logística era de aproximadamente L2.88 por galón, considerando los distintos tramos del traslado, que incluye el transporte a Roatán, el traslado a Guanaja y el envío en barcaza a los tanques de almacenamiento de la ENEE.

Determinación provisional del costo de combustible y solicitud de dictamen a la SEN

Con base en esta información, y considerando los precios promedios observados en las compras reportadas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó mediante el Acuerdo CREE-05-2025 una tarifa transitoria que incluía un costo de combustible de L72.52 por galón para los usuarios del sistema eléctrico de Guanaja. Esta aprobación se realizó sin perjuicio de los ajustes que pudieran derivarse del dictamen técnico solicitado a la Secretaría de Energía (SEN) como ente encargado de regular, supervisar y controlar la cadena de comercialización de hidrocarburos y biocombustibles. No obstante, a la fecha de este informe, dicho dictamen no ha sido remitido.

Simulación de precio de referencia y análisis técnico

A falta del dictamen de la SEN, esta dirección simuló un precio de referencia considerando, el costo por flete y logística cotizado y el precio del combustible en La Ceiba, basado en la estructura de precios de la SEN, excluyendo el impuesto ACPV. Este cálculo técnico sirvió de base para la recomendación de precio incluida en el Dictamen DF-010-2024, utilizado como insumo para el ajuste tarifario.

Análisis de la información trasladada por la Secretaría de Energía

La documentación técnica relacionada con el proceso de compra de combustible en Guanaja para el ajuste tarifario del primer trimestre de 2025 fúe remitida por la SEN el 30 de abril de 2025, lo cual redujo significativamente el margen para un análisis detallado y oportuno del ajuste tarifario. Aun así, esta Dirección procedió a la revisión de los documentos recibidos, identificando inconsistencias entre los valores consolidados de precios mensuales reportados por la ENEE y los importes reflejados en las facturas originales correspondientes al período de diciembre 2024 a marzo 2025. Estas discrepancias impidieron validar plenamente los valores reportados, por lo que, como medida técnica precautoria, se mantuvo el uso del precio de referencia previamente calculado.

Aclaraciones posteriores y verificación de precios actuales

Durante la revisión de la información vinculada a la adquisición y distribución de combustible en Guanaja, se solicitaron aclaraciones a la Secretaría de Energía (SEN) respecto a ciertas inconsistencias documentales. En respuesta, se remitió documentación complementaria sobre las compras realizadas en los meses de enero y febrero de 2025, incluyendo la corrección de una factura anulada y una aclaración sobre el punto de entrega del suministro.

Sin embargo, tras el análisis efectuado por esta Dirección, se identificó que parte de la documentación presentada contiene deficiencias importantes, tales como imágenes ilegibles, escaneos incompletos o documentos parcialmente visibles. En consecuencia, dicha documentación no puede considerarse válida ni útil para llevar a cabo un análisis técnico adecuado, por lo que se procedió a enviar un nuevo requerimiento solicitando la información en condiciones legibles y completas.

Además, se constató que las compras de combustible a partir de marzo de 2025 los precios facturados ya no incluyen el impuesto ACPV. Asimismo, los montos reportados se alinean con los costos logísticos esperados, reflejando una mejora significativa en el proceso de adquisición.



Al comparar estos nuevos precios con el precio de referencia previamente estimado por esta Dirección, se observó una variación porcentual de apenas **0.4 %**, lo cual confirma que el análisis inicial se encontraba dentro de un margen técnico aceptable. Esta convergencia valida la posibilidad de utilizar precios reales de factura para futuras actualizaciones tarifarias.

FECHA	SEMANA	PRECIOS FACTURAS (ENEE)	PRECIOS DE REFERENCIA	
		PRECIO UNITARIO (HNL/gal)	PRECIO UNITARIO (HNL/gal)	PROMEDIO PONDERADO MES (HNL/gal)
2/12/2024	Lunes 02 de diciembre de 2024	106.33	72.50	72.50
20/1/2025	Lunes 20 de enero de 2025	109.2	75.23	74.74
14/3/2025	Lunes 10 de marzo de 2025	77.71	77.01	75.77
26/3/2025	Lunes 24 de marzo de 2025	74.37	74.49	75.77
16/4/2025	Lunes 14 de abril de 2025	73.19	73.30	73.02
8/5/2025	Lunes 05 de mayo de 2025	70.94	71.05	70.39

Tabla 11 Precio unitario y costo de combustible en la factura de la ENEE y precios de referencia calculados por la Dirección de Fiscalización, con valores promedio mensuales.

CONCLUSIONES

1. Se identificaron ineficiencias en el proceso inicial de adquisición de combustible por parte de la ENEE para el sistema aislado de Guanaja, particularmente en la inclusión del impuesto ACPV, a pesar de que la normativa vigente establece su exoneración para este tipo de operaciones.
2. El análisis realizado por esta Dirección sobre los costos de transporte y logística permitió estimar un valor razonable de referencia para el precio del combustible entregado en Guanaja, lo que sirvió de base para la aprobación de una tarifa transitoria mediante el Acuerdo CREE-05-2025.
3. A la fecha de este informe, no se ha recibido el dictamen técnico solicitado a la Secretaría de Energía (SEN), el cual es fundamental para validar y, en su caso, ajustar el precio del combustible aplicado en la tarifa.
4. La documentación técnica recibida de parte de la SEN presentó deficiencias significativas que limitaron la validación del análisis tarifario para el primer trimestre de 2025, obligando a esta Dirección a mantener el precio de referencia previamente calculado como medida precautoria.
5. Se constató una mejora en el proceso de adquisición a partir de marzo de 2025, reflejada en la exclusión del impuesto ACPV en los precios facturados y en la alineación de los costos reportados con los parámetros logísticos estimados.
6. Al comparar los precios reales de compra de combustible con el precio de referencia estimado previamente por esta Dirección, se observó una **variación de apenas 0.4 %**, lo que confirma que el análisis inicial se encontraba dentro de un margen técnicamente sólido y refuerza su confiabilidad para ajustes tarifarios futuros.

RECOMENDACIONES

1. Reforzar los mecanismos de verificación documental, exigiendo que toda la información técnica remitida cumpla con estándares mínimos (legibilidad, integridad, consistencia), para permitir un análisis riguroso y eficiente.
2. Se recomienda elaborar el siguiente dictamen técnico que contemple la información más reciente disponible, con el fin de incorporar los ajustes correspondientes en el próximo proceso de revisión tarifaria para el sistema aislado de Guanaja.



MATRIZ DE SEGUIMIENTO

No.	Recomendación	Tipo (acción o documento)	Medio de verificación	Fecha estimada (semana 2025)	Estado (Pendiente, en proceso, finalizado)
1	Dictamen técnico para el siguiente ajuste tarifario.	Dictamen	Correo	Semana 31	En proceso